

Expediente: **2223/18**
Carátula: **ROBLES DANIEL ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS CON FD**
Fecha Depósito: **20/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27143598034 - MANZUR, CLAUDIA VIVIANA-SINDICO
27323718755 - INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A., -INCIDENTISTA
90000000000 - ROBLES, DANIEL ALEJANDRO-ACTOR/A
20078387565 - BENEDICTO FERNANDEZ, LUIS AUGUSTO RAMON-POR DERECHO PROPIO
20305411494 - BANCO MACRO S.A., -ACREEDOR
27201592955 - CAJA POPULAR AHORROS TUCUMAN, -ACREEDOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la VII° Nom.

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2223/18



H102346315867

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2026

JUICIO: “ROBLES DANIEL ALEJANDRO s/ QUIEBRA PEDIDA” (Expte. n° 2223/18)

Y VISTO: que vienen los presente autos a resolver la Conclusión de la presente quiebra y regular los honorarios profesionales conforme lo dispone el art. 265, inc 5) de la L.C.Q.,

CONSIDERANDO:

I.- Mediante informe actuarial de fecha 26.06.2026, la Dra. Ana María Gareca, Secretaria de Concursos y Quiebras, informa que en la presente quiebra se encuentran abonados los créditos verificados, planilla fiscal y honorarios de los profesionales intervinientes en su totalidad. En consecuencia la Proveyente ordena que los presentes autos pasen a despacho para resolver Conclusión de la Quiebra por decreto de igual fecha.

Por otra parte, Sindicatura a cargo de la CPN Claudia Viviana Manzur, solicita regulación de honorarios profesionales, lo que se provee mediante decreto del 06.07.2026.

II. Por sentencia de fecha 27.11.2025, parte resolutive, se dispuso: "I.- DECLARAR la CLAUSURA POR DISTRIBUCIÓN FINAL de la quiebra del Sr. DANIEL ALEJANDRO ROBLES, DNI 32.351.686, conforme lo considerado.II.- DISPONER el CESE DE LA INHABILITACION del fallido Sr. DANIEL ALEJANDRO ROBLES, DNI 32.351.686, con domicilio real en Pasaje Libertad s/n°, ex Ingenio Luján, Delfín Gallo, Cruz Alta, Tucumán, dispuesta en la sentencia de fecha 19.02.2019. A tal fin líbrense los oficios de rigor por el Área de Concursos y Quiebras. III.- DISPONER el

LEVANTAMIENTO de la medida de embargo del 20% del salario percibido por el fallido SR. DANIEL ALEJANDRO ROBLES, DNI 32.351.686, CUIL N° 20-32351686-4, como empleado público de la Comuna Delfín Gallo, Tucumán, dispuesta en decreto del 27.11.2020. A tales efectos, líbrese oficio a su empleador Policía de Tucumán. IV.- Habiendo fondos depositados en autos a la fecha (Cuenta judicial n° 562209531041238 por la suma de \$731.482,39), proceda SINDICATURA, en el plazo de 5 días, presentar distribución complementaria, que incluya los créditos verificados".

En consecuencia, en fecha 01.12.2025, por Secretaría se libraron los oficios al Registro Público de Comercio, Registro Nacional del Automotor N° 1, Registro Inmobiliario de la Provincia y al empleador.

Mediante escrito digital de fecha 27.03.2026, Sindicatura reformula proyecto de distribución complementario a favor de los créditos verificados y/o declarados admisibles mediante sentencia del 29.09.2021, el que es publicado por edictos en Boletín Oficial Digital por dos días de acuerdo a lo ordenado en decreto de fecha 31.03.2026.

Posteriormente se realizan las correspondientes órdenes de pago a favor de los siguientes acreedores: - **Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. -Banco ICBC-**, conforme lo dispuesto en decreto del 14.04.2026; **Caja Popular de Ahorros de la provincia de Tucumán** conforme lo dispuesto en decreto del 20.04.2026, en tanto al **Banco Macro S.A.** se había realizado el pago de su acreencia mediante decreto del 12.12.2025.

III. Conclusión de la Quiebra (art. 228 L.C.Q.)

Por todo lo expuesto, habiendo sido desinteresados los acreedores, previo pago de los gastos del concurso (planilla fiscal, publicaciones edictales, honorarios), corresponde ordenar la conclusión de esta quiebra.

Atento estado procesal de la causa considero que el presente caso se encuadra dentro de la normativa falencial conforme lo dispone el art. 228 de la L.C.Q. que reza: "Requisitos. Alcanzando los bienes para el pago a los acreedores verificados, los pendientes de resolución y los gastos y costas del concurso, debe declararse la conclusión de la quiebra por pago total, una vez aprobado el estado de distribución definitiva. Remanente. Si existe remanente, deben pagarse los intereses suspendidos a raíz de la declaración de quiebra, considerando los privilegios. El síndico propone esta distribución, la que el juez considerará, previa vista al deudor, debiendo pronunciarse dentro de los DIEZ (10) días. El saldo debe entregarse al deudor".

Para la procedencia de este modo conclusivo, debe haberse cumplido con la etapa de realización y distribución aprobada, como así también tienen que estar establecidos los honorarios y gastos habidos en el proceso (Argeri, t. 3, p. 92). La oportunidad es luego de aprobada la distribución final, pues de la misma debe resultar que se han cancelado todos los pasivos con el producido de la liquidación. El supuesto de conclusión de la quiebra por pago total presupone la liquidación de la totalidad de los bienes del fallido, de modo que, ocurrida esta liquidación y aprobado el estado de distribución, se compruebe que ha alcanzado para responder al pago del monto nominal de los créditos verificados, los pendientes de resolución y los gastos y costas del concurso (CNCom., sala C, "Fábricas Argentinas Anahí SA s/Quiebra", LL 1982-A-464, con nota de Francisco Migliardi).

El estado de quiebra concluye por el pago del capital nominal y las costas del proceso, aunque no se paguen los intereses (Rivera, Instituciones..., p. 263). ("Rivera-Roitman-Vítolo. Ley de Concursos y Quiebras". Cuarta edición actualizada. Ed. Rubinzal Culzoni. Tomo IV. pág. 419.).

IV.- En primer lugar, cabe destacar que mediante sentencia del 08.05.2023 se regularon **honorarios** a los profesionales intervinientes en la presente quiebra: a) a la **CPN Claudia Viviana Manzur**, como Síndica del proceso falencial, en la suma de **\$598.134,60**, b) al **Dr. Luis R. Benedicto Fernández** como

letrado patrocinante del fallido, en la suma de \$256.343,40.

Posteriormente, con los fondos existentes en la presente quiebra se realizaron pagos a cuenta de honorarios de la siguiente forma: a) al letrado Luis R. Benedicto Fernández, la suma de \$57.772,55 ordenado por decreto del 30.11.2023, más la suma de \$ 164.554,25 conforme decreto del 18.12.2024 más los aportes correspondientes, lo que asciende a la suma de \$222.326,80. En tanto, los honorarios de la CPN Claudia Viviana Manzur fueron pagados en su totalidad conforme lo dispuesto en decretos del 30.11.2023, 18.12.2024 y 23.09.2025.

En fecha 2/12/2025 la Proveyente dispone: "En relación al saldo de fondos existentes en la cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, resérvese la suma de \$34.016,80 correspondiente al saldo impago de honorarios profesionales regulados a favor del letrado Luis Benedicto Fernández mediante sentencia del 08.05.2023".

De las constancias de autos surge que el letrado Luis A. R. Benedicto Fernández presenta escrito digital en fecha 07.04.2026 mediante el cual solicita orden de pago de honorarios, a lo que la Proveyente dispone que encontrándose en curso la respectiva publicación de edictos, y no encontrándose aprobado el proyecto de distribución complementaria, se reserva para su oportunidad.

Por lo que atento estado procesal de la causa, y de las constancias de autos surge que se realizaron pagos parciales al abogado del fallido conforme informe actuarial anteriormente mencionado los que fueron efectivizados mediante oficios librados al Banco Macro S.A. en fechas 01.12.2023 y 20.12.2024, restando realizar el pago del saldo de \$34.016,80 reservado a favor del letrado Benedicto Fernández mediante decreto del 02.12.2025. A tal fin, hágase entrega al **Dr. Luis A. R. Benedicto Fernández**, la suma de **\$37.418,48** (discriminados en \$34.016,80 en concepto de saldo de honorarios regulados en sentencia del 08.05.2023, con más la suma de \$3.401,68 correspondientes al 10% de aportes de la ley 6059). De la suma de honorarios a pagar al letrado Luis A. R. Benedicto Fernández, deberá retenerse la suma de \$2.721,34, en concepto del 8% de aportes jubilatorios conforme lo dispuesto en la ley 6059. A tal fin hágase entrega al letrado **Luis A. R. Benedicto Fernández**, CUIT N° 20-07838756-5 por ventanilla la suma de \$31.295,46 de la cuenta judicial n° 562209531041238, CBU 2850622350095310412385 del Banco Macro S.A. perteneciente a los autos del rubro y a la orden de este Juzgado, **en concepto de pago saldo de honorarios. Asimismo transfírase** de la cuenta judicial n° 562209531041238, CBU 2850622350095310412385 del Banco Macro S.A. perteneciente a los autos del rubro y a la orden de este Juzgado, la suma total de pesos **\$6.123,02** en concepto del 18% de aportes de la ley 6059 (discriminados de la siguiente manera: la suma de pesos \$3.401,68 y la suma de pesos \$2.721,34, en concepto del 10% y el 8% respectivamente de aportes de la ley 6059), correspondiente al letrado **Luis A. R. Benedicto Fernández**, a la cuenta perteneciente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán cuenta recaudadora de dicha Caja: Cuenta Corriente Cuenta Corriente n° 3-622-0010000553-1 del Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, CBU n° 2850622330001000055312 - CUIT n° 33-53964515-9. Cumplida la transferencia el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales deberá informar el cumplimiento de la misma al e-mail "transferencias@cajaabogtuc.org.ar". A los efectos **LÍBRESE OFICIO** al Banco Macro S.A. al casillero digital: 30-50001008-4, debiéndose informar al Juzgado el cumplimiento de lo ordenado. Previamente acompañe el profesional mencionado factura de los emolumentos anteriormente detallados.

Por otra parte, corresponde regular honorarios profesionales a la Síndica CPN Claudia Viviana Manzur por las actuaciones realizadas con posterioridad a la clausura de la presente quiebra, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 265 inc. 5) en especial a las presentaciones posteriores a la fecha

27.11.2025. En virtud de lo desarrollado, considerando las actuaciones antes referenciadas, atento el tiempo empleado, complejidad y resultado obtenido, se regulan honorarios en una media consulta escrita el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR la **CONCLUSIÓN** de la presente quiebra conforme lo dispone el art. 228 de la L.C.Q., del Sr. **DANIEL ALEJANDRO ROBLES, D.N.I. N° 32.351.686.**

II) DISPONER el cese de las funciones de Sindicatura CPN Claudia Viviana Manzur como Síndica del proceso falencial. A sus efectos, comuníquese a la Excma. Corte Suprema de Justicia para la toma de razón correspondiente. **PUBLÍQUENSE** edictos por el término de un día en el Boletín Oficial Judicial.

III) REGULAR HONORARIOS a la CPN Claudia Viviana Manzur como Síndica del proceso falencial por la suma de **\$410.000** por su actuación profesional de acuerdo a lo dispuesto en art. 265 inc. 5) de la LCQ.

IV) HÁGASE ENTREGA al **Dr. Luis A. R. Benedicto Fernández**, la suma de **\$37.418,48** (discriminados en \$34.016,80 en concepto de saldo de honorarios regulados en sentencia del 08.05.2023, con más la suma de \$3.401,68 correspondientes al 10% de aportes de la ley 6059). De la suma de honorarios a pagar al letrado Luis A. R. Benedicto Fernández, deberá retenerse la suma de \$2.721,34, en concepto del 8% de aportes jubilatorios conforme lo dispuesto en la ley 6059. A tal fin hágase entrega al letrado **Luis A. R. Benedicto Fernández**, CUIT N° 20-07838756-5 por ventanilla la suma de \$31.295,46 de la cuenta judicial n° 562209531041238, CBU 2850622350095310412385 del Banco Macro S.A. perteneciente a los autos del rubro y a la orden de este Juzgado, **en concepto de pago saldo de honorarios. Asimismo transfírase** de la cuenta judicial n° 562209531041238, CBU 2850622350095310412385 del Banco Macro S.A. perteneciente a los autos del rubro y a la orden de este Juzgado, la suma total de pesos **\$6.123,02** en concepto del 18% de aportes de la ley 6059 (discriminados de la siguiente manera: la suma de pesos \$3.401,68 y la suma de pesos \$2.721,34, en concepto del 10% y el 8% respectivamente de aportes de la ley 6059), correspondiente al letrado **Luis A. R. Benedicto Fernández**, a la cuenta perteneciente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán cuenta recaudadora de dicha Caja: Cuenta Corriente Cuenta Corriente n° 3-622-0010000553-1 del Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, CBU n° 2850622330001000055312 - CUIT n° 33-53964515-9. Cumplida la transferencia el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales deberá informar el cumplimiento de la misma al e- mail "transferencias@cajaabogtuc.org.ar". A los efectos **LÍBRESE OFICIO** al Banco Macro S.A. al casillero digital: 30-50001008-4, debiéndose informar al Juzgado el cumplimiento de lo ordenado. Previamente acompañe el profesional mencionado factura de los emolumentos anteriormente detallados.

HAGASE SABER.AMG- 2223/18.

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.